

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 8800

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 577 de 31 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 578 de 31 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 579 de 31 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 580 de 31 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 580-B de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 581 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos traslados y un nombramiento.
Contrato N° 30 de 31 de Octubre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Pedro Francisco Corro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 461 de 9 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 465 de 7 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 466 de 7 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 467 de 7 de Octubre de 1942, por el cual se modifica un Decreto.
Resoluciones Nos. 468 y 471 de 6 de Noviembre de 1942, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución N° 469 de 6 de Noviembre de 1942, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Control de las Empresas de Utilidad Publica.

Resolución N° 39 de 14 de Noviembre de 1942, por la cual se da una autorización.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Bocas del Toro

Ordenanza N° 1 de 12 de Marzo de 1942, reglamentaria del funcionamiento del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 577

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Haydeé de la Lastra, Estenógrafa de 2ª categoría del Registro Público, en reemplazo de la señora Eulalia N. de Dew, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 578

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Carlota Tribaldos, Oficial de 3ª categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señorita Carmen Denis, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 579

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se nombra al Primer y Segundo Suplentes de la Notaría del Circuito de Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a los señores Gerardo de León y Agustín Cano, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, de la Notaría del Circuito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 580

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se nombra un Músico de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra al señor Angel García Arias, Músico de 3ª categoría de la Banda Republicana.

Artículo 2º.—El señor García devengará sueldo a partir del día 1º de noviembre, fecha en que comenzará a prestar servicios

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 580-B

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo

de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Sadis Castillo, Cartero de la Sección de Entrega a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Fidel Saldaña, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 581

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hacen dos traslados y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se traslada a la señorita Josefa Villarreal, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de Chitré a Océ.

Artículo 2º.—Se traslada al señor Manuel González, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de Arraiján a Chitré; y

Artículo 3º.—Se nombra al señor Arquímedes Vásquez, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", en la Oficina de Arraiján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, por una parte, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Pedro Francisco Corro, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal N° 26-

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

238, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se llamará el contratista, han convencido en prorrogar por el término de UN (1) año el contrato de arrendamiento de una casa de propiedad del contratista, celebrado el veintidós (22) de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y aprobado por el Poder Ejecutivo el 31 del mismo mes.

El Gobierno se obliga a pagarle al señor Pedro Francisco Corro la suma de treinta y cinco Balboas (B. 35.00) mensuales en concepto de arrendamiento y este a su vez se compromete a sufragar los gastos de conservación y limpieza del inmueble durante el término de este contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Pedro Francisco Corro.
Cédula N° 26-238.

Revisado conforme.—

El Contralor General de la República,

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección primera.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 461

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se nombran dos porteros de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense porteros en las Escuelas Primarias así:

Eduardo Batista, para portero en la Escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Santiago, por Eugenio Macías, quien renunció el cargo.

Josefina Montenegro, para portera en la Escuela "Pedro J. Sosa N° 1", por Lucila Arosemena, quien se retira por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 187

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

**DECRETO NUMERO 465
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1942)**

por el cual se nombra Oficial de Primera Categoría en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan Manuel Méndez Mérida, Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación en reemplazo de la señora Olga de Stallworth quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

**DECRETO NUMERO 466
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1942)**

por el cual se nombra Ayudante de la Clase de Conjunto Instrumental en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Miguel Angel Coronado, Ayudante de la Clase de Conjunto Instrumental en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

MODIFICASE DECRETO**DECRETO NUMERO 467
(de 7 de Nov. de 1942)**

por el cual se modifica el Decreto N° 250 sobre fecha de clausura de labores en las escuelas de la zona cafetalera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260 se fijó el 24 de Diciembre próximo como fecha de clausura de labores de las escuelas que funcionan en las zonas cafetaleras;

Que los padres de familia de las escuelas de estas zonas, agricultores en su mayoría, han pedido que se fije el 30 de Noviembre próximo como fecha de clausura del presente año lectivo para ocupar a sus hijos en las faenas agrícolas durante el período de cosecha,

RESUELVE:

Modifíquese el artículo segundo del Decreto N° 260, en lo que se opone al presente Decreto, y fíjese el 30 de Noviembre próximo como fecha de clausura de labores del presente año lectivo para las escuelas de las Provincias Escolares de Bugaba, David y San Francisco que funcionan en las zonas cafetaleras.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 468**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 468.—Panamá, 6 de Nov. de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga de Stallworth, en comunicación enviada a este Despacho ha presentado renuncia de su cargo de Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, por motivos personales,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Olga de Stallworth, de su cargo de Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 471.—Panamá, 6 de Noviembre de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones que de sus cargos han presentado, por las razones que se indica para cada uno, a los siguientes maestros:

Celmira Espinosa, maestra de grado en la escuela de La Concepción, Prov. Escolar de Bugaba, por motivos ajenos a su voluntad.

Olivia Z. Sagel, maestra de grado en la escuela de Camarón, Prov. Escolar de Bugaba, por circunstancias imprevistas.

Victoria E. Delgado, maestra de grado en la escuela de Alanje, Prov. Escolar de Bugaba, por razones de enfermedad.

Ildefonso Bósquez, maestro de grado en la escuela de Chagres, Prov. Escolar de Colón, por razones económicas.

Carmen Z. de Ortega, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Prov. Escolar de Chitré, por razones de enfermedad.

Nimia M. de León, maestra de grado en la escuela de Paritilla, Prov. Escolar de Las Tablas, por razones económicas.

Catalina Rodríguez, maestra de grado en la escuela de Mariabé, Prov. Escolar de Las Tablas, por razones económicas.

Dalys R. Espino, maestra de grado en la escuela de El Carate, Prov. Escolar de Las Tablas, por motivos de salud.

Elvia Espino, maestra de grado en la escuela de El Muño, Prov. Escolar de Las Tablas, por motivos de enfermedad.

Petra B. de Samaniego, maestra de grado en la escuela de La Candelaria, Prov. Escolar de Las Tablas, por razones personales.

Elpidio Mora, maestro de Carpintería en la escuela Presidente Porras, Prov. Escolar de Las Tablas, por haber aceptado otro cargo.

Eneida A. de Zúñiga, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Prov. Escolar de Penonomé, por motivos de enfermedad.

Manuel S. Vásquez, Director de la escuela de Pueblo Nuevo, Prov. Escolar de San Francisco, por motivos personales.

Layla R. de Reyes, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Prov. Escolar de Santiago, por motivos ajenos a su voluntad.

Héctor Emilio Dutary Bal, maestro de grado en la escuela Mixta de La Colorada, Prov. Escolar de Santiago, por razones económicas.

Gumersinda Urriola, maestra de Economía Doméstica en la escuela Benjamín Quintero A., Provincia Escolar de Taboga, por motivos personales.

Juana de la Cruz Ruiz, maestra de grado en la escuela Mixta de San Miguel, Prov. Escolar de Taboga, por razones de enfermedad.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 469.—Panamá, 6 de Nov. de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Ponce ha elevado memorial a este Ministerio en solicitud de prórroga de la Beca concedida en febrero de 1935 a su hijo Calixto Fábrega, para continuar sus estudios en la Escuela Nacional de Sordomudos de México;

Que según la cláusula d), del Artículo 1° de la Ley 15 de 23 de octubre de 1934 que autoriza la concesión de la Beca al joven Calixto Fábrega, "el término de sus estudios no excederá de cinco años",

Que el Ejecutivo no está facultado para alterar los plazos taxativamente acordados por Ley, y

Que ya se ha vencido con exceso el término de los estudios del joven Fábrega permitido por la Ley 15 de 1934 antes citado,

RESUELVE:

Niégase la prórroga de su Beca al joven Calixto Fábrega, por haberse vencido con exceso el término señalado por la ley para la terminación de sus estudios en el exterior.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

SECCION DE CONTROL DE LAS EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA

AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 30

Panamá, Noviembre 14 de 1941.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1°—Que este Despacho ha recibido la comunicación N° 479 del 11 de Noviembre, enviada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, adjuntando comunicaciones del señor Gobernador de Colón y del señor Samuel Hinds, dirigida a ese funcionario;

2°—Que en las comunicaciones adjuntas por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro se solicita la autorización, por parte del señor Hinds, para continuar el servicio de sus buses y a través de la ciudad de Colón y poder adquirir llantas y gasolina de la Zona del Canal; y

3°—Que este Despacho tiene competencia para resolver sobre el servicio de buses, pero no en lo relacionado con la introducción de mercaderías de la Zona del Canal,

RESUELVE:

Artículo 1°—Autorizar al señor Samuel Hinds para que continúe operando su servicio de buses entre los puntos terminales Area Paseo Washington, Antiguo Cristóbal, Mount Hope y la ciudad de Colón.

Artículo 2°—Abstenerse de resolver la solicitud indicada en lo relacionado con la adquisición por parte de este señor, de llantas y gasolina de la Zona del Canal, por no considerarlo de su competencia.

Artículo 3°—Publicar esta Resolución en la prensa local, enviar copia auténtica al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y copias simples a los demás funcionarios correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR N. JULIAO.
Jefe.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ORDENANZA NUMERO 1
(DE 11 DE MARZO DE 1942)

reglamentaria del funcionamiento del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

CAPITULO I

Actos iniciales del Ayuntamiento

TITULO I

Reunión e Instalación

Artículo 1º A las diez de la mañana del 1º de Diciembre de cada año o del día señalado por el Gobernador de la Provincia para el comienzo de las sesiones extraordinarias, se reunirán los Representantes al Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bocas del Toro, y se constituirán en junta preparatoria.

Parágrafo. La Junta Preparatoria la presidirá el Representante a cuyo apellido corresponda el primer puesto en el orden alfabético. Cuando haya dos o más Representantes de igual apellido, la primacía se regirá por el orden alfabético de los nombres.

Artículo 2º Una vez constituida la Junta Preparatoria el Presidente nombrará por el orden al Secretario Provisional y le ordenará que llame a lista a los Representantes cuya elección se hubiese declarado oficialmente por los órganos correspondientes.

Artículo 3º Si hecho la anterior se estableciera la presencia en el salón de una tercera parte, por lo menos, de los Representantes principales, el Presidente tomará, con arreglo a la constitución y las leyes, las medidas necesarias para obtener la concurrencia de los ausentes. Cuando no sea posible obtener la asistencia de los principales se llamará a los respectivos suplentes en su orden de elección.

Artículo 4º En caso de que fuere imposible instalar el Ayuntamiento por ausencia e incapacidad de algún principal y sus suplentes, el Presidente de la Junta Preparatoria lo comunicará por el medio más rápido posible al Gobernador de la Provincia para los efectos del artículo 16 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 5º Establecido el quorum con la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, los Representantes se pondrán de pies y contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta del Presidente de la Junta Preparatoria: "Declaran los Representantes presentes instalado el ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, y abren sus sesiones (ordinarias o extraordinarias)?"

TITULO II

Elecciones de Dignatarios

Artículo 6º Una vez instalado, el Ayuntamiento procederá a elegir un Presidente para cuya elección nombrará el Presidente de la Junta Preparatoria dos escrutadores.

Artículo 7º Cada Representante escribirá en una papeleta el nombre y apellido de la persona por quien votare y el cargo para el cual lo escoge.

Artículo 8º Transcurrido el tiempo necesario para que cada Representante escriba su voto, el Presidente dirá "ábrase la votación" y en seguida el Secretario recogerá los votos, uno a uno, contándolos en voz alta al caer en una urna o en una bolsa. Vacuada ésta, uno de los escrutadores verificará la elección contando nuevamente el número de votos.

Artículo 9º Hecho lo anterior el Secretario leerá las papeletas en voz alta y los escrutadores tomarán nota apuntando en sendas hojas de papel el nombre de los candidatos seguidos de rayitas verticales correspondientes al número de votos que reciban.

Artículo 10. Los votos en blanco se apuntarán en columna aparte, entendiéndose por tales los que no contengan el nombre y apellido de una persona elegible al cargo de que se trate.

Artículo 11. Pueden los Representantes firmar las papeletas y escribir los títulos profesionales u honoríficos del candidato.

Pero queda prohibido usar palabras o giros injuriosos u ofensivos. En este caso el Secretario se abstendrá de leer la papeleta y la entregará al Presidente, quien la declarará voto en blanco.

Artículo 12. Son asimismo, voto en blanco, las papeletas,

1º En las cuales no haya nada escrito.

2º En las cuales se vote por persona no elegible. El presidente hará la declaratoria respectiva, expresando en qué consiste la inelegibilidad.

3º En las cuales se vote por dos o más personas cuando la elección se contrae en una sola.

4º En las cuales sólo aparezca un nombre o un apellido, cuando se trate de una primera votación.

Artículo 13. Son votos válidos y corrientes los que no estén incluidos en ninguno de los casos anteriores.

Artículo 14. El contenido de los votos en blanco no será leído en voz alta, pero no registrados como tales sino después de que el Presidente examine la papeleta y haga la correspondiente declaración.

Artículo 15. Todo representante puede examinar las papeletas declaradas voto en blanco y apelar ante el ayuntamiento cuando lo estime infundada la declaración del Presidente.

Artículo 16. Cuando haya de repetirse una votación que comprenda dos o más candidatos, los votos declarados en blanco serán sumados en cada votación al candidato que mayor número de ellos obtuviese. Si dos o más candidatos obtuviesen número igual de votos, los votos en blanco se le apuntarán al que favoreciese la suerte conforme se prescribe en el artículo.....

Artículo 17. Una vez vaciada la urna o bolsa y anotados, distribuidos y contados los votos por los escrutadores y cotejados sus respectivos registros sin que resulte diferencia del cotejo, uno de los escrutadores leerá en voz alta los resultados de la votación.

Artículo 18. Serán Presidente y Vicepresidente del Ayuntamiento los Representantes que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. El Ayuntamiento lo declarará así en respuesta a la siguiente pregunta del Presidente de la Junta Preparatoria "Declara el Ayuntamiento electo (Presidente o Vicepresidente) al Representante (aquí el nombre)?"

Artículo 19. Constituye mayoría absoluta todo número de votos acordes mayor que la mitad del total de votos emitidos. Cuando sea impar el número de votantes se computará para formar mayoría la fracción excedente en el mayor número de votos.

Artículo 20. El Presidente declarará que no ha habido elección y dispondrá que se proceda a votar de nuevo en los casos siguientes:

1º Cuando ningún candidato obtuviese mayoría absoluta.

2º Cuando el total de votos difiera del total de votantes.

3º Cuando el total de votos sea inferior al quorum reglamentario.

4º Cuando haya diferencia esencial en las anotaciones o cuentas de los escrutadores.

Parágrafo. Hay diferencia esencial entre las anotaciones o cuentas de los escrutadores:

a) Cuando el total de votos en una cuenta sea menor que el quorum reglamentario.

b) Cuando una cuenta adjudique mayoría absoluta a un candidato y la otra a uno distinto.

c) Cuando, a falta de mayoría absoluta, no coinciden las cuentas en el puesto que, con respecto al número de votos obtenidos, se le señale a cada uno de los candidatos.

Artículo 21. En caso de proceder a nueva elección por no haber obtenido mayoría absoluta ningún candidato la votación se reducirá a los dos que hubiesen logrado resultados parciales más altos en la primera votación y cada Representante votará por uno de ellos.

Artículo 22. En segunda o sucesiva votación no se declarará voto en blanco la papeleta en que aparezca sólo el apellido del candidato, siempre que ambos no tengan un mismo apellido.

Artículo 23. Cuando la votación reducida exclusivamente a dos personas resultare empatada, decidirá la suerte.

Artículo 24. Para lo previsto en el artículo anterior, el Secretario ensacará en una urna o bolsa dos papeletas iguales y separadas, dobladas por mitad, cada una de las cuales llevará escrito en su superficie interior el nombre de uno de los candidatos.

El presidente designará un Representante que, después de agitar la urna o bolsa sacará una papeleta. Será declarado electo para el cargo el candidato cuyo nombre aparezca en dicha papeleta.

Artículo 25. Cuando se proceda a nueva elección por haber diferencia esencial en las cuentas de los escrutadores, serán reemplazados por otros dos. Si no hubiese todavía elección se procederá como queda dicho en el artículo 23 y siguientes.

Artículo 26. Las papeletas se destruirán después de cada elección en presencia del Ayuntamiento.

Artículo 27. Electo el Presidente, ocupará el puesto que le corresponde y, en pie, hará el siguiente juramento: "Juro solemnemente cumplir los deberes de Presidente y miembro del Ayuntamiento y acatar su reglamento y todas las disposiciones de la Constitución Nacional y las leyes". Acto seguido, puestos de pie todos los Representantes, contestarán con un "Sí Juro" a la siguiente pregunta del Presidente:

"¿Juráis solemnemente cumplir los deberes que os impone el cargo de Representantes del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro?"

Artículo 28. Proseguirase luego a cada una de las elecciones de Vicepresidente y Secretario en forma igual a la expresada antes. Los electos tomarán posesión de sus cargos en seguida.

Artículo 29. Cumplidos los actos anteriores, el Presidente nombrará una comisión de tres Representantes que irá a comunicarle al Gobernador de la Provincia la instalación del ayuntamiento y luego declarará la sesión en receso hasta la vuelta de la comisión.

Artículo 30. El juramento anterior lo prestarán todos los dignatarios cada vez que haya nueva elección, igual que todo suplente que entre en funciones y todos los funcionarios que deban tomar posesión ante el ayuntamiento.

Artículo 31. Si el Ayuntamiento es convocado a sesiones extraordinarias a continuación de un periodo de sesiones ordinarias, se procederá a elegir dignatarios como en la sesión de instalación, pero prescindiendo de lo que disponen los artículos 1º y 2º de este reglamento.

CAPITULO II

Funcionarios y Comisiones del Ayuntamiento

TITULO I

Presidente y Vice-Presidente

Artículo 32. El Presidente y el Vicepresidente del Ayuntamiento ejercerán sus funciones durante un mes.

Artículo 33. Corresponde al Presidente:

1º Presidir el Ayuntamiento y abrir, suspender y levantar las sesiones.

2º Dirigir los debates y mantener el orden cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento y resolviendo las cuestiones de orden que al respecto se susciten.

3º Responder de palabra en nombre del Ayuntamiento a los mensajes del Gobernador, cuando fuere menester, y a las demás comunicaciones que requieran contestación verbal.

4º Firmar las ordenanzas, las resoluciones y las actas de sesiones del Ayuntamiento.

5º Abrir y cerrar las discusiones.

6º Nombrar las comisiones cuya designación no le está atribuida al Ayuntamiento.

7º Señalar, fuera de la sesión, el trámite de las comunicaciones y demás documentos recibidos.

8º Despachar por sí solo y a presencia del Ayuntamiento, las peticiones de copias, documentos o certificados que haya de expedir el Secretario, sin lo cual éste no podrá facilitar ningún documento público o privado.

9º Pedir a los despachos públicos los documentos que soliciten las comisiones y los Representantes para los fines de su cargo.

10. Revisar y firmar las comunicaciones dirigidas al Gobernador de la Provincia, a los demás funcionarios públicos y a los particulares.

11. Convocar a sesiones extraordinarias, fuera de las horas establecidas en el Reglamento, cuando así lo decida previamente el Concejo.

12. Visitar diariamente la Secretaría del Ayuntamiento y ver porque el Secretario y los demás empleados cumplan el Reglamento y desempeñen satisfactoriamente sus atribuciones.

13. Vigilar el trabajo de las comisiones y excitarlas a que lo presenten dentro del término que se les señalare.

14. Recabar el auxilio de las fuerzas públicas y el de los particulares cuando fuere necesario para mantener el orden en las sesiones y para la seguridad de los Representantes.

15. Servir de órgano de comunicación con los funcionarios de la Nación, Provinciales y Municipales y firmar las notas en que se comuniquen los nombramientos hechos por el Ayuntamiento y la Comisión de la Mesa.

16. Cumplir las demás atribuciones que le señale el Reglamento y las que naturalmente se deduzcan del cargo que ejerce.

Artículo 34. Todas las disposiciones, resoluciones y decisiones del presidente son apelables ante el Ayuntamiento y revocables o anulables por éste, menos aquellas que nieguen a los Representantes el uso de la palabra en los casos que señala este Reglamento.

Artículo 35. El recurrente contra un acto presidencial tendrá derecho por una sola vez al uso de la palabra para fundamentar su apelación. Una vez concluida la exposición del apelante, el Presidente interrogará así al Ayuntamiento: "Aprueba el Ayuntamiento la decisión Presidencial?" Los Representantes que estén por la afirmativa se pondrán de pies y otro tanto harán luego los que estén por la negativa, excepto el Presidente. Si el número de aquellos fuera inferior al de éstos, la resolución presidencial quedará revocada.

Artículo 36. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente presidirá la sesión un Representante electo en votación nominal que dirigirá el Representante a quien corresponda el primer lugar en el orden alfabético, conforme el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 37. El Representante que presida de acuerdo con el artículo anterior revestirá el título de presidente y cumplirá los deberes del cargo. Si tuviere necesidad de separarse para participar en la discusión, le reemplazará el Representante temporalmente a quien corresponde el primer lugar en el orden alfabético según lo establece este Reglamento.

TITULO II

Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 38. La Secretaría del Ayuntamiento la integran el Secretario y los demás empleados que la ordenanza establezca, cuyo nombramiento hará la comisión de la mesa.

Artículo 39. No podrá ser elegido Secretario ni miembros del personal de la Secretaría ningún representante del Ayuntamiento.

Artículo 40. Los deberes del Secretario son:

1º Asistir puntualmente a las sesiones y al despacho de la Secretaría.

2º Redactar y firmar las actas.

3º Leer en voz alta las proposiciones, los proyectos y todos los documentos que deban ser leídos durante las sesiones.

4º Anunciar el resultado de las votaciones ordinarias y nominales.

5º Firmar, después del Presidente, las ordenanzas y resoluciones y además, los documentos que necesiten su firma para ser auténticos y aquellos cuya firma no le atribuya al Presidente este Reglamento.

6º Redactar las cartas oficiales que haya de firmar el Presidente.

7º Introducir al salón de sesiones a los funcionarios oficiales y a los visitantes y huéspedes de honor.

8º Informar diariamente al Presidente de los documentos y negocios que entren a la Secretaría para que aquél les señale su destino.

9º Dar aviso del recibo de los documentos que ingresen a la Secretaría.

10. Llevar los libros de notas, proposiciones, resoluciones, movimiento de documentos, decretos, posesiones y todos los que fueren necesarios.

11. Redactar y poner en vigor, de acuerdo con el Presidente, el Reglamento interno de la Secretaría.

12. Expedir, por orden del Presidente, certificados y copias de las actas y resoluciones y de los documentos archivados o en tramitación.

13. Clasificar y archivar los documentos del Ayuntamiento.

14. Entregar a su sucesor, mediante inventario, muebles, enseres, equipos, expedientes, libros, documentos y cuantas pertenencias del Ayuntamiento hubiesen sido puestas bajo su custodia.

15. Enviar al Gobernador de la Provincia copia auténtica de ese mismo inventario al concluir el Ayuntamiento sus sesiones.

16. Realizar todas las demás funciones inherentes o correspondientes a su cargo.

Artículo 41. Las certificaciones que expide el Secretario se atenderán estrictamente a lo que conste en los documentos existentes en la Secretaría.

Artículo 42. El Secretario es el jefe de la Secretaría y le estarán subordinados los demás empleados que establezcan las ordenanzas y cuya colaboración requiera para el buen funcionamiento y orden del despacho.

Artículo 43. El Secretario y sus subalternos son res-

ponsables de los libros, documentos, muebles y enseres del despacho durante todo el tiempo que permanezcan en sus cargos.

Artículo 44. Las faltas absolutas del Secretario se suplirán con nueva elección. Las faltas accidentales, por el subalterno inmediato, de acuerdo con el escalafón que establezcan las ordenanzas.

Artículo 45. El Secretario ejercerá sus funciones durante un año. Concluido un período de sesiones, quedará encargado de la custodia del Archivo, los muebles y enseres del Ayuntamiento. Puede ser destituido por el Ayuntamiento, y en receso de este, por el Gobernador de la Provincia, por incompetencia, negligencia o mala conducta, debidamente comprobados. El Gobernador, puede también, en receso del Ayuntamiento, conceder permiso al Secretario, aceptarle renuncia y llenar la vacante, y conceder un mes de vacaciones de acuerdo con la Ley.

Artículo 46. Los dignatarios del Ayuntamiento pueden ser reelectos.

Artículo 47. Los Dignatarios, el Secretario y el Tesorero Provincial, solo pueden ser destituidos 48 horas después de haber cometido una falta, mediante votación secreta que debe reunir el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Representantes que asistan a la sesión. En receso del Ayuntamiento, puede ser destituido por el Gobernador de la Provincia, por incompetencia, negligencia o mala conducta debidamente comprobada. El mismo funcionario puede también aceptar la renuncia del Tesorero, concederle licencia y llenar la vacante dando cuenta de ello al Ayuntamiento en su primera sesión ordinaria para que resuelva en definitiva. Tan bien puede concederle un mes de vacaciones de acuerdo con la Ley.

Artículo 48. Los demás empleados de la Secretaría pueden ser removidos en cualquier momento por la Comisión de la Mesa.

TITULO III

Comisiones

Artículo 49. Para su mejor ejecución las labores del Ayuntamiento se distribuirán en comisiones permanentes y transitorias.

Artículo 50. Son permanentes las comisiones de la Mesa, de Hacienda, Obras Públicas, de Educación Pública, de Previsión Social Agraria, de Credenciales y de Revisión.

Artículo 51. Son transitorias las comisiones que nombra el Presidente durante las sesiones, o fuera de ellas, para el cumplimiento de tareas ocasionales o perentorias o para el estudio de cualquier proyecto o asunto, y cuyo plazo fijará y podrá prorrogar el Presidente.

Artículo 52. Forman la Comisión de la Mesa el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario y sus funciones son:

- 1º Prefijar el Orden del Día.
- 2º Nombrar y remover los empleados del Ayuntamiento.
- 3º Nombrar las comisiones permanentes.
- 4º Designar los árbitros que decidan las votaciones de las comisiones en donde haya empate.
- 5º Desempeñar todas las labores que le sean sometidas por el ayuntamiento y las que se deduzcan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 53. La Comisión de Hacienda la integrarán un Representante de cada distrito, el Tesorero Provincial y el Auditor Provincial. Sus atribuciones consisten en estudiar y dictaminar sobre el proyecto de Presupuesto y sobre todos los proyectos de índole económico-fiscal, incluso los informes y estados de caja que presente el Tesorero Provincial.

Artículo 54. La Comisión de Obras Públicas la formarán un representante por cada distrito y el Inspector Sanitario Provincial, y sus funciones consistirán en estudiar las necesidades materiales de la Provincia y proponer medidas para satisfacerlas.

Artículo 55. La Comisión de Educación Pública, estará compuesta por dos Representantes y el Inspector Provincial de Educación y se entenderá con los asuntos de ese ramo en los cuales haya de intervenir el Ayuntamiento.

Artículo 56. La Comisión de Revisión la compondrán dos Representantes y el Secretario del Ayuntamiento. Deberá repasar, coordinar y preparar los proyectos de ordenanza para el tercer debate.

Artículo 57. El primer Representante nombrado para una comisión será su presidente y, en caso de falta absoluta, designará su sustituto el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 58. Las comisiones evacuarán sus asuntos dentro del plazo que les señale el Presidente, siempre que no provean lo contrario las ordenanzas. Cuando necesiten una prórroga la solicitarán por escrito al Presidente, quien resolverá en el mismo pliego ordenando que se agreguen al expediente del negocio.

Artículo 59. Las deliberaciones de las comisiones serán francas a los demás Representantes, quienes tendrán en ellas voz, pero no voto.

Artículo 60. Si alguna comisión tuviere necesidad de documentos existentes en cualquier oficina pública, uno de sus miembros lo expresará al Presidente del Ayuntamiento durante o fuera de la sesión para que los solicite a nombre de éste. Lo mismo se hará para obtener el informe o la deposición oral de un funcionario o particular.

Artículo 61. Los informes de las comisiones se rendirán por escrito, concluirán con un proyecto de resolución y deberán firmarlos todos los comisionados. Cuando no hubiere acuerdo, cada opinión se expresará en un informe firmado por el o los informantes.

Artículo 62. El texto original del proyecto o documento que reciban las comisiones no debe ser objeto de borrones, raspaduras, adiciones o supresiones. Las enmiendas que propongan serán presentadas en pliego aparte y se referirán a los artículos o frases modificados.

Artículo 63. Los informes que no se ciñan a los requisitos dichos serán devueltos por el Presidente del Ayuntamiento al de la Comisión con un plazo perentorio para que se cumpla lo anteriormente estipulado.

CAPITULO III

Sesiones

TITULO I

Día de sesiones, duración y publicidad de las mismas

Artículo 64. Las sesiones se efectuarán, durante el periodo señalado, todos los días de 7 a 10 p. m., menos los sábados domingos y días feriados. Puede haber sesiones adicionales fuera de las horas dichas cuando el Ayuntamiento lo resolviere y el Presidente quedará obligado a convocarlas.

Artículo 65. El tiempo establecido en el artículo anterior es horario de trabajo. Cuando la sesión comencare después de la hora dicha deberá continuar hasta completar el tiempo estatuido.

Artículo 66. A petición de cualquier Representante, hecha por la menos un cuarto de hora antes del cierre de la sesión, el Ayuntamiento puede declararse en sesión permanente para agotar la consideración de cualquier asunto y producir su decisión.

Artículo 67. Las sesiones serán públicas, pero el Ayuntamiento puede constituirse en sesión secreta por disposición presidencial o a petición de un Representante. Constituido en sesión secreta, el Ayuntamiento procederá a examinar si el asunto amerita o no la reserva.

Artículo 68. Las actas de las sesiones secretas se llevarán en un libro especial y serán aprobadas en la misma sesión. Su contenido, proposiciones, debates y decisiones, sólo se harán públicas por disposición expresa del Ayuntamiento.

TITULO II

Actos comunes a las sesiones

Artículo 69. A la hora de abrir la sesión, el Presidente, o sustituto, ocupará la silla correspondiente, agitará la campanilla y ordenará al Secretario pasar lista.

Artículo 70. La lista o nómina de los Representantes seguirá el orden alfabético de los apellidos y, en caso de apellidos iguales, el de los nombres.

Artículo 71. Cada Representante responderá al ser nombrado. Concluida la lista, se llamará de nuevo a quienes no hubiesen contestado y se oirán entonces excusas.

Artículo 72. Sólo se aceptarán excusas:

- a) Por indisposición corporal y por gravedad o muerte de un pariente dentro de los grados reconocidos por la Ley. Basta en estos casos el aviso escrito al Presidente.
- b) Por licencia otorgada por el Ayuntamiento y de la cual haya constancia.

Artículo 73. El Ayuntamiento puede conceder licencias, que excusarán la inasistencia a una o varias sesiones, a los Representantes que las soliciten por motivos personales o para desempeñar comisiones del Ayuntamiento que les impidan asistir a las sesiones.

Artículo 74. Previo informe del Ayuntamiento, el Presidente llamará a ejercer las funciones de Representante

a los suplentes de aquellos Representantes que faltaren tres días seguidos sin excusas legítimas.

Artículo 75. Si pasada la lista hubiese quorum el Presidente declarará abierta la sesión y procederá con el Orden del Día. Si no hubiese quorum, el Presidente hará todo lo necesario para obtener la concurrencia de los ausentes. Pero si, transcurrida una hora no hubiese todavía quorum, los Representantes presentes podrán retirarse.

Artículo 76. Cuando la sesión no se abriese a la hora señalada y cuando, por falta de quorum, ni se celebrase o se suspendiese antes del término debido, el Presidente ordenará que se expresen en el acta los nombres de los Representantes ausentes sin excusa legítima y el hecho que motivó la ausencia.

Artículo 77. Abierta la sesión, leerá el Secretario el acta de la anterior que será sometida a discusión para aprobación o enmienda y una vez aprobada, con salvedades o sin ellas, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 78. Las actas se escribirán en un libro adecuado sin borrones ni raspaduras. Las tachas, intercalaciones y entre renglones se salvarán al final. Las enmiendas se insertarán en el acta de la sesión en que se formulen.

Artículo 79. Las actas serán redactadas cronológicamente e incluirán:

1º El sitio, día y hora de la apertura de la sesión.

2º Los nombres de los presentes y ausentes, con nota de excusas legítimas.

3º Referencias de la lectura y aprobación del acta anterior, con las enmiendas introducidas, si las hubo, y de haber sido firmada en presencia del Ayuntamiento.

4º Noticias de los proyectos propuestos y discutidos, con los nombres de los proponentes y oradores y con indicación del debate correspondiente.

5º Transcripción total de todas las proposiciones y modificaciones, con nota del nombre de sus autores y del resultado obtenido.

6º Noticia de los informes presentados por las comisiones; y de los proyectos aprobados o rechazados por el Ayuntamiento, así como del asunto a que se contraían y del debate respectivo.

7º Narración sumaria de las discusiones indicando el nombre de los oradores.

8º Relación minuciosa de las decisiones presidenciales y su aceptación o rechazo.

9º Noticias de todas las votaciones nominales o secretas habidas del nombre de los votantes y de la calidad, negativa o afirmativa, de sus votos.

10. Todos los hechos ocurridos durante la sesión y los incidentes cuya constancia pidan los Representantes.

11) La hora de clausura de la sesión.

Artículo 80. Una vez aprobada y firmada el acta, el Secretario leerá los documentos en Secretaría cuyo curso no hubiere señalado el Presidente y en seguida se dará lectura al orden del día y pondrásele en ejecución.

Artículo 81. No podrá retirarse de la sala ningún Representante por más de diez minutos seguidos, sin antes cerciorarse de que no va a romper el quorum. El Presidente requerirá la presencia de los que estén ausentes por mayor tiempo del expresado.

Artículo 82. Llegado el instante de clausurar la sesión el Presidente lo hará, si no ha sido declarada permanente, anunciando la hora de la próxima sesión y agitará la campanilla para indicar que el acta ha terminado.

TITULO III

Orden durante las sesiones

Artículo 83. Habrá asientos especiales en la sala de sesiones para el Presidente, el Vicepresidente y el Gobernador de la Provincia. Los Representantes y los funcionarios con derecho a voz tomarán los asientos que deseen y los conservarán durante todo el período de sesiones. Los taquígrafos y periodistas ocuparán dentro del salón los sitios que les señale la Comisión de la Mesa. Fuera de las personas dichas y de los porteros y mensajeros del Ayuntamiento, nadie podrá penetrar al recinto de sesiones.

Artículo 84. El público asistente a las sesiones no podrá entrar en el edificio armado, ni penetrar al salón con el sombrero puesto, ni fumar dentro del recinto, ni cuchichear o vociferar. Si se suscitase desórdenes en la barra o en los pasillos, el Presidente podrá, según los casos, dar orden de silencio, o hacer salir a los perturbadores u ordenar que se despeje la barra.

Artículo 85. Los representantes no podrán alejarse del lugar donde esté reunido el Ayuntamiento sin licencia expresa de éste.

Artículo 86. Los representantes deben actuar cultamente en las sesiones, absteniéndose de los ademanes violentos, y las palabras injuriosas o despectivas. El Representante que faltase gravemente al respeto que merece el Ayuntamiento, se hará acreedor a una de las siguientes penas, que le impondrá el Presidente.

1º Declaración de que ha faltado al orden.

2º Amonestación pública.

Artículo 87. El presidente tendrá a mano en su mesa una campanilla o timbre para dirigir las labores del Ayuntamiento y una campana más sonora para llamar al orden y exigir silencio.

TITULO IV

Orden del Día

Artículo 88. El Orden del Día lo forma el conjunto de asuntos que se ponen a la consideración del Ayuntamiento en cada sesión.

Artículo 89. La Comisión de la Mesa arreglará el orden del día, por lo menos una hora antes de cada sesión, con sujeción a la siguiente prelación en los negocios: 1º) Objeciones del Gobernador a los proyectos aprobados por el Ayuntamiento. 2º) Proyectos para tercer debate. 3º) Proyectos para primer debate. 4º) Proyectos para segundo debate. 5º) Informes de Comisiones. 6º) Documentos en Secretaría.

Artículo 90. Del Orden del Día se harán tres copias firmadas por todos los miembros de la Comisión de la Mesa. Una se fijará a la puerta de la sala de sesiones y la otra se quedará en Secretaría.

Artículo 91. El Orden del Día sólo puede modificarse por expresa decisión del Ayuntamiento, que debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los representantes asistentes a la sesión.

Artículo 92. Si en una sesión no llegare a agotarse el Orden del Día sus asuntos pasarán a la sesión siguiente en igual orden.

TITULO V

Trámites de los asuntos fuera de sesión

Artículo 93. El Secretario enterará diariamente al Presidente de los documentos recibidos en Secretaría para que éste resuelva, fuera de la sesión, el curso que han de seguir.

Artículo 94. El Presidente avisará, por medio de nota fijada en sitio público de la Secretaría, la hora en que cumplirá con lo establecido en el artículo anterior. Los Representantes pueden asistir al acto y tienen derecho a apelar ante el Ayuntamiento de las decisiones que en tal despacho hubiere tomado el Presidente, así como a requerir del Secretario informes sobre todos los negocios que hubiere recibido.

Artículo 95. Todo asunto que haya de conocer el Ayuntamiento y necesitare de conveniente preparación irá previamente al estudio de una comisión. En nota puesta sobre el documento designará el Presidente de la comisión y le fijará término a su labor.

Artículo 96. Las solicitudes o reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento en lenguaje irrespetuoso o descomedido serán devueltas a sus signatarios por el Presidente de acuerdo con la comisión de la Mesa, sin despacharlos ni permitir su lectura.

CAPITULO IV

Debates

TITULO I

Generalidades

Artículo 97. Debate es, en general, la discusión de los proyectos y las proposiciones puestas a la consideración del Ayuntamiento. El debate comienza al abrirlo el Presidente y concluye con la votación que decide la cuestión discutida. Discusión es la vista oral de los asuntos hecha ante el Ayuntamiento por quienes tienen derecho a hablar en su seno.

Artículo 98. Los proyectos de ordenanza sufrirá tres debates y sólo uno las resoluciones y proposiciones.

Artículo 99. Los proyectos se presentarán escritos en limpio en la forma en que sus autores deseen verlos aprobados, puestos sus artículos e incisos en párrafos numerados, y firmados por sus autores, según la siguiente forma "Presentado al Ayuntamiento en su sesión..... por el (o los) suscritos Representantes por el Distrito de Cuando el proyecto se presente en cumplimiento de una comisión haráse constar este hecho.

Artículo 100. Los proyectos reformativos, aditivos o

derogativos de alguna ordenanza tendrán un artículo final que indicará la ordenanza que reforman, adicionan o derogan.

Artículo 101. El proponente entregará el proyecto al Secretario quien lo recibirá a nombre del ayuntamiento, hecho del cual se dejará constancia en el acta. Cuando el proyecto proceda de alguna comisión lo entregará el Presidente de ella misma. El Presidente del Ayuntamiento devolverá a su autor cualquier proyecto que no cumpla los requisitos anteriores.

Artículo 102. Tienen derecho a proponer proyectos de ordenanza los representantes a los Ayuntamientos Provinciales, los Gobernadores y los funcionarios con jurisdicción en más de un distrito siempre que se trate de asuntos relacionados con sus respectivos cargos.

Artículo 103. Los proyectos quedarán depositados en la Secretaría por veinticuatro horas antes de ser debatidos. Sólo se discutirá un proyecto el mismo día de su presentación previa resolución del Ayuntamiento, adoptada a propuesta de uno de sus miembros o de los funcionarios con voz en sus deliberaciones.

Artículo 104. El debate de los proyectos de ordenanza lo iniciará el presidente diciendo: "Abrese el..... (primer, segundo, tercer) debate del proyecto de ordenanza. (título del Proyecto).

Artículo 105. Todo proyecto de proposición puede retirarlo su autor, en cualquiera etapa del debate, con permiso del Ayuntamiento, a condición de que no hubiese sido modificado.

Artículo 106. Al pedir la palabra para proponer, el solicitante expresará su objeto y luego de serle concedida la palabra, presentará su proposición escrita y firmada. Leída la moción y puesta al debate el proponente pedirá la palabra para sustentarla.

Artículo 107. El uso de la palabra será concedido en el orden cronológico de las peticiones. Las dudas las resolverá el Presidente dando prelación al que no hubiese hablado sobre el asunto o lo hubiese hecho menos veces.

Artículo 108. La discusión la abrirá el Presidente poniendo en consideración las proposiciones admisibles conforme el Reglamento.

Artículo 109. Sólo se podrá hablar en pro o en contra de lo que estuviere en discusión, o, si nada se discutiese, para hacer una proposición admisible, en cuyo caso el solicitante dirá: "Pido la palabra para proponer".

Artículo 110. Abierta la discusión, no se aceptarán sino las siguientes proposiciones, relaciones o peticiones,

1º Proposición de modificación.
2º Proposición de suspensión.
3º Reclamación de orden en el instante en que se infrinja el Reglamento.

4º Solicitud de un informe oral o de lectura de algún documento.

5º Proposición de sesión permanente.
6º Moción de votación nominal.

En los casos de los incisos 3º, 4º, 5º y 6º no precisará que las mociones sean escritas.

Artículo 111. El autor de una proposición o modificación puede hablar sobre ella tres veces y sólo dos las demás personas que intervengan en la discusión.

Artículo 112. Sólo se podrá hablar una vez, siendo inaplicable la decisión del Presidente negando el derecho a la palabra, en los siguientes casos:

1º Proposición de alteración del orden del día.
2º Proposición de sesión permanente.
3º En las cuestiones de orden.
4º Proposición de suspensión.
5º Apelación de las decisiones presidenciales.

Artículo 113. No se hará uso de la palabra para discutir las preguntas que plantea el Presidente al final de cada debate ni la proposición de votación nominal.

Artículo 114. No se contarán en el número de veces que una persona haya hablado.

1º Las veces que hubiese hablado para presentar una moción siempre que se haya limitado a presentarla.

2º Las reclamaciones de orden.
3º Las solicitudes de informes y lectura de documentos.

4º Los informes orales que se le hayan pedido siempre que no consintieren en la opinión del informante sobre lo discutido.

Artículo 115. El presidente dirigirá sentado los debates. Si desea intervenir como Representante en la discusión dejará la silla presidencial en poder de su suplente. Cuando faltare éste, se procederá como en el caso del artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 116. El orador hablará de pies, a menos que por indisposición o debilidad física le permita el Presidente hablar sentado. Debe ceñirse al asunto en discusión y podrá leer notas, apuntes o exposiciones de que sea autor, siempre que se refieran a los proyectos en discusión, cuando el orador intente prolongar la discusión con divagaciones, digresiones y otros recursos dilatorios, el Presidente lo exhortará a volver a la cuestión y si persistiese en sus procedimientos después de hecha esta advertencia por dos veces consecutivas, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra. Esta decisión es apelable.

Artículo 117. No se permitirá a los oradores la lectura de discursos escritos ni de textos impresos que circulen dentro o fuera de la sala.

Artículo 118. El Presidente cuidará de que el orador no sea interrumpido en el uso de la palabra. Sólo se permitirán las interrupciones que se dirijan al orador por conducto del Presidente, siempre y cuando que aquél las acepte.

Artículo 119. Sólo podrá interrumpir al orador el Presidente para llamarlo al orden en los siguientes casos:

1º Cuando emita expresiones ofensivas contra el Ayuntamiento, contra algún Representante o contra los funcionarios públicos.

2º Cuando irrespete al Presidente o desconozca su autoridad.

3º Cuando atribuya motivos o propósitos malévolos a los individuos con derecho a actuar en el Ayuntamiento o a sus proposiciones o proyectos o les impute falsedad, hipocresía, ignorancia o miedo.

4º Cuando use vocablos obscenos, despectivos, indelicados o groseros.

Artículo 120. En cualquiera de los casos dichos el Presidente, llamará al orden al Orador. Cuando una persona con derecho a voz pida que el orador sea llamado al orden, el Presidente le pedirá que sustente su petición y luego se oír la defensa del orador. A continuación el Presidente fallará y llamará al orador al orden si lo cree responsable, amonestándole si la falta fuere grave. La resolución presidencial es apelable conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 121. Los Representantes e individuos con derecho a voz pueden pedir la lectura de documentos que no sean textos impresos y repartidos antes o durante la sesión. No se comprende en esta prohibición el contenido del proyecto en discusión. Cuando se objetare por alguien la petición alegando que sólo se propone entorpecer la discusión, el Presidente resolverá el caso.

Artículo 122. Cuando nadie pidiese la palabra en una discusión el Presidente anunciará que va a cerrarla y la cerrará, en efecto si el silencio prosigue después de un anuncio. Solo podrá pedirse la palabra después de cerrada la discusión y antes de la votación para proponer que ésta sea nominal.

Artículo 123. Cuando la discusión de un mismo asunto o proyecto se prolongue por más de dos sesiones, el Presidente, a pedido de cualquier Representante, preguntará al Ayuntamiento "si se tiene por suficiente instruido" y si la respuesta es afirmativa se procederá a votar. Para esta decisión se requieren los dos tercios de los representantes presentes en la sesión.

TITULO II

Primer Debate

Artículo 124. El primer debate se reducirá a considerar la conveniencia o inconveniencia de legislar sobre el objeto del proyecto. No se admitirán durante este debate modificaciones ni proposiciones de suspenderlo indefinidamente.

Artículo 125. En primer debate el proyecto será leído y discutido en su totalidad. Puede prescindirse de la lectura cuando el proyecto exceda de cien artículos si el Ayuntamiento así lo decide.

Artículo 126. Cuando nadie usare de la palabra el Presidente procederá como lo establece el artículo 125 preguntando al final: Quiere el Ayuntamiento que este proyecto tenga segundo debate?

Artículo 127. Si el Ayuntamiento votare negativamente, el proyecto quedará rechazado. Si vota por la afirmativa pasará al estudio de una comisión que lo presentará al segundo debate. Esta comisión será nombrada a presencia del Ayuntamiento por el Presidente, quien señalará el número de sus miembros y el término para que efectúen sus labores.

Artículo 128. La comisión a la cual pasa un proyecto lo presentará al segundo debate, proponiendo modificaciones o artículos nuevos o pidiendo su suspensión indefinida, según lo estimare conveniente. Si se negaran las proposiciones modificativas o suspensivas de la Comisión, el proyecto seguirá el segundo debate en la forma en que lo presentó su autor.

Artículo 129. No podrá formar parte de la comisión de estudio de un proyecto su autor ni Representante alguno

que hubiese hablado o votado en contra en el primer debate.

Artículo 130. De todo proyecto aprobado en primer debate sacará copias la Secretaría para repartirlas entre los Representantes y los funcionarios oficiales con derecho a voz en el Ayuntamiento. Este puede ordenar que se impriman los proyectos de suma importancia.

TITULO III

Segundo Debate

Artículo 131. Todo proyecto devuelto para segundo debate por la comisión de estudio quedará por dos días en Secretaría a fin de que lo examinen los Representantes. La Secretaría hará de ellos una lista que fijará en lugar visible junto con el Orden del Día.

Artículo 132. El Ayuntamiento podrá dispensar el trámite anterior cuando se trate de proyectos de reconocida urgencia o destinados a socorrer calamidades públicas que deban recibir el segundo debate apenas informe la comisión respectiva.

Artículo 133. El segundo debate comienza con la lectura del informe. Luego será discutido el proyecto en todas sus partes y en el siguiente orden: parte dispositiva, preámbulo y título.

La parte dispositiva contiene las provisiones del Ayuntamiento de obligatorio cumplimiento. El título resume la materia legislada.

Artículo 134. En todo proyecto el título precederá al preámbulo y éste a la parte dispositiva. El Presidente rechazará todo proyecto no dispuesto en tal orden o carente del título.

Artículo 135. La parte dispositiva se leerá, discutirá y votará artículo por artículo y éstos pueden serlo parte por parte cuando ello no dañe su sentido o comprensión.

Artículo 136. El Presidente puede dar por reñada la totalidad de un proyecto cuando se niegue el primer artículo y todos los demás dependan esencial y estrechamente de aquel. Pero su decisión es apelable ante el Ayuntamiento.

Artículo 137. Todos los Representantes y funcionarios oficiales con derecho a voz pueden, en el segundo debate, proponer artículos nuevos para introducirlos en el proyecto siempre que no importen materia extraña al contenido del proyecto, en cuyo caso el Presidente lo rechazará. Admiten modificaciones todos los artículos de proyectos, cada parte de artículo puesta en discusión y los artículos nuevos que se propongan.

Artículo 138. Las proposiciones que modifiquen un artículo o propongan uno nuevo, se presentarán escritas claramente y firmadas por sus autores. El presidente rechazará las que se presenten en otra forma y suspenderá la discusión para permitir que se redacten las proposiciones.

Artículo 139. Las modificaciones se clasifican así:

1º Supresiva, cuando se propone eliminar parte alguna del artículo.

2º Aditiva, la que agrega algo al artículo.

3º Sustitutiva, cuyo objeto es reemplazar el o parte del artículo con otro artículo u otra parte.

4º Divisiva, que divide en artículos numerados lo que estaba unido en un solo artículo.

5º Reunitiva, que abarca en un solo artículo numerado lo que estaba distribuido en dos o más.

6º Traspositiva, cuyo fin es llevar un artículo o parte de artículo de uno a otro lugar del proyecto o el artículo.

Artículo 140. No se admitirán:

1º La modificación supresiva del artículo o proposición íntegro.

2º La modificación aditiva o sustitutiva que, en el fondo, sustituya o excluya totalmente la proposición discutida, o que introduzca en la parte dispositiva razonamiento o motivaciones que deben incluirse en el preámbulo, o que no exprese cosas que deberán expresarse, como cantidades o cuotas fijadas en blanco.

3º La modificación sustitutiva del proyecto entero, excepto cuando éste consta de un solo artículo.

4º La modificación traspositiva cuando la división altere, desvirtúe o destruya el sentido del artículo.

Artículo 141. La modificación traspositiva de un artículo entero se hará primero como proposición dilatoria del artículo. Al llegar a la parte del proyecto donde se quiere colocar el artículo se propondrá directamente éste. Se propondrá también directamente la trasposición dentro de un mismo artículo de parte alguna suya. Las trasposiciones de parte de un artículo para colocarla en otro lugar se propondrá primero como proposición di-

latoria de esa parte y luego se propondrá directamente al llegar al sitio donde se la quiere colocar.

Artículo 142. Cuando puesto en discusión un artículo o parte de él no se propusiere modificación alguna y nadie hiciere uso de la palabra, el Presidente después de anunciarlo cerrará la discusión y preguntará: "Adopta el Ayuntamiento el artículo (o inciso o parte del artículo?)".

Artículo 143. Propuesta una modificación no se admitirá otra mientras no se haya dictado fallo sobre la primera. Quien quisiera presentar otra, impugnará la discutida diciendo que tiene una mejor que proponer y expresando su contenido.

Artículo 144. El Secretario leerá la modificación propuesta y el Presidente la someterá a discusión, así: "Esta en discusión la modificación leída".

Artículo 145. Cuando nadie hablase sobre la modificación presentada el Presidente cerrará la discusión, después de anunciarlo, y preguntará: "Aprueba el Ayuntamiento la Modificación?"

Artículo 146. Si la modificación es negada, se proseguirá la discusión sobre el artículo primitivo que puede ser de nuevo modificado. Si se propusiere una nueva modificación, se procederá como queda dicho. Pero si nadie lo hiciere, ni tomase la palabra, el Presidente, luego de anunciarlo, cerrará la discusión y preguntará: "Aprueba el Ayuntamiento el Artículo?"

Artículo 147. Ningún artículo o modificación aprobada o rechazada puede volver a discusión si el Ayuntamiento no aprueba previamente una moción de reconsideración.

Artículo 148. La aprobación de una modificación implica el rechazo del artículo primitivo y el Presidente la someterá a discusión como artículo primitivo susceptible de modificación.

Sólo para proponer puede en este caso tomarse la palabra. Si no se propusiera submodificación alguna, o si las propuestas fueran rechazadas, el Presidente advertirá que la modificación aprobada va a adoptarse y si nadie la submodificase, ni pidiese la palabra para hacerlo, la declarará adoptada diciendo "Queda Adoptada".

Artículo 149. Una proposición o modificación adoptada no puede volver a discutirse sino cuando concluyese su trabajo la comisión de Revisión.

Artículo 150. La solicitud de discusión y votación por partes debe hacerse antes del cierre de la discusión del asunto. Cuando se refiere a una modificación, debe hacerse después de que, aprobada ésta, sea sometida a discusión como artículo primitivo.

Artículo 151. Al pedir la discusión o votación por partes, el solicitante deberá indicar, mientras el Secretario lee la proposición y toma nota, cuales son las partes en que quiere sea dividida la proposición. Sólo cuando haya terminado puede el Presidente decidir sobre la petición diciendo: "Se declara posible (o imposible) la disolución o votación por partes".

Artículo 152. Concedida o negada la discusión y votación por parte el Presidente, según el caso, pondrá en discusión o votación el todo unido como antes, o parte por parte que podrá ser modificada.

Artículo 153. Agotada la discusión sobre la parte dispositiva, y cuando ya nadie pidiese la palabra, el Presidente cerrará la discusión, después de anunciarlo, y traerá el preámbulo a consideración conforme el procedimiento seguido para la parte dispositiva. Aprobado el preámbulo hará lo mismo con el título.

Artículo 154. Todo proyecto cuya parte dispositiva contenga mas de diez artículos y sea aprobado conforme a las disposiciones de este título, pasará a la Comisión de Revisión que lo examinará para concordar su artículo y propondrá, si lo estima conveniente, las modificaciones necesarias para restablecer la secuencia o lograr mas claridad y mejor forma de expresión.

Artículo 155. Las modificaciones de la Comisión de Revisión se discutirán del modo aquí establecido. Si se adoptara nuevos artículos o modificaciones, el proyecto debe volver a la Comisión de Revisión.

Artículo 156. Aprobadas las modificaciones de la comisión de Revisión, y cuando no se propusieran ya nuevos artículos, el Presidente después de anunciarlo, cerrará la discusión preguntando: "Quiere el Ayuntamiento que este proyecto tenga tercer debate?"

Artículo 157. Si el Ayuntamiento votase negativamente, el proyecto quedará rechazado. Si vota por la afirmativa, pasará a la Secretaría que le dará forma definitiva para el tercer Debate.

Artículo 158. Tratándose de proyectos cuya parte dispositiva tenga diez artículos o menos, el debate se cerrará como lo establece el artículo 156 sin necesidad de que pasen los proyectos a la comisión de Revisión.

Artículo 159. No podrá cerrarse el segundo debate

sin la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

TITULO IV

Tercer Debate

Artículo 160. El tercer debate se concretará a discutir sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar el proyecto como queda después del segundo debate.

Artículo 161. Los proyectos se presentarán en limpio, sin borrones ni intercalaciones y se leerán íntegramente, a menos que el Ayuntamiento decida lo contrario en los casos en que el proyecto pase de cien artículos.

Artículo 162. En el tercer debate no habrá modificaciones. Puede pedirse la vuelta del proyecto a segundo debate para discutir sólo los artículos nuevos y las modificaciones que se propongan o aquellos artículos cuya reconsideración vote el Ayuntamiento.

Artículo 163. El presidente, después de anunciarlo, cerrará el debate, cuando ya nadie tome la palabra, y hará esta pregunta: "Quiere el Ayuntamiento que este proyecto sea ordenanza de la Provincia?"

Artículo 164. El voto negativo significa el rechazo del proyecto. Si el Ayuntamiento vota afirmativamente, el Secretario le pondrá la fecha de adopción al proyecto que será firmado por el Presidente y el Secretario y enviado al Gobernador de la Provincia para su sanción u objeción.

Artículo 165. Se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del Ayuntamiento para votar una Ordenanza en tercer debate.

Artículo 166. Los proyectos rechazados en cualquier debate no pueden ser presentados de nuevo durante un mismo periodo de sesiones sin que el Ayuntamiento se pronuncie en tal sentido. Los proyectos que quedasen pendientes en un periodo de sesiones, no podrán discutirse en el siguiente si no se presentan como nuevos proyectos.

TITULO V

Sanciones y Veto de Proyectos

Artículo 167. Los proyectos de ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento serán enviados en doble ejemplar al Gobierno para su sanción o improbación dentro de los términos y por los motivos que establecen los artículos 95, 183 de la Constitución Nacional y 30 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 168. Toda Ordenanza sancionada será publicada enseguida en la GACETA OFICIAL o fijada en lugar accesible y visible de la Secretaría.

Artículo 169. Los proyectos vetados por el Gobernador pasarán al estudio de una comisión cuyo personal y plazo determinará el Presidente. Los proyectos observados en su totalidad volverán a tercer debate, y los que lo fueren parcialmente a segundo debate para discutir sólo las objeciones del Gobernador.

Artículo 170. La comisión estimará las observaciones del Gobernador y propondrá las modificaciones que ameniten los artículos objetados a las nuevas previsiones que hayan de aportarse o los artículos que deben rechazarse. El informe concluirá con un proyecto de resolución en el cual se declararán fundadas total o parcialmente las objeciones o infundadas.

Artículo 171. Una vez que el Ayuntamiento discuta las observaciones del Gobernador y las declare fundadas del todo o en parte o infundadas totalmente, lo remitirá al Gobernador informándole de lo hecho.

Artículo 172. Los proyectos objetados totalmente por inconstitucionalidad o inconveniencia se archivarán y el Ayuntamiento declarará fundadas las objeciones y así lo comunicará el Gobernador de la Provincia.

CAPITULO V

Proposiciones Dilatorias

Artículo 173. En cualquier debate y toda etapa de una discusión, excepto cuando se trate de una elección, puede presentarse una proposición de suspensión o dilatoria que debe ser discutida y votada de preferencia a cualquier otra, menos la de sesión permanente.

Artículo 174. Las proposiciones dilatorias son:

1º Suspensión indefinida, cuyo fin es que el proyecto o la moción no vuelva a ser discutida en el mismo periodo de sesiones sin expresa decisión del Ayuntamiento.

2º Suspensión fija, cuyo propósito es que el proyecto o la moción no vuelvan a discutirse sino el día que la proposición señale y que no debe ser posterior al final del periodo de sesiones.

3º Suspensión relativa, que difiere la discusión de la moción o el proyecto hasta que se cumpla el hecho previsto en la proposición.

Artículo 175. Son proposiciones dilatorias relativas:

1º La de que el proyecto vuelva a segundo debate.

2º La de que pase el asunto a una comisión.

3º La de que el asunto quede en Secretaría.

4º La de que pase el Ayuntamiento al Orden del Día.

5º La que pide trasponer una proposición o un artículo a otra parte del proyecto no discutida. Esta proposición dilatoria sólo es viable en segundo debate.

6º La que suspende la discusión de un proyecto o proposición para que se consideren otros.

Artículo 176. Las proposiciones dilatorias no son modificables. Toda modificación se tendrá como nueva proposición dilatoria.

Artículo 177. Propuesta una suspensión fija, no se admitirá una proposición de suspensión fija o de suspensión relativa.

Artículo 178. Propuesta una suspensión fija, no se admitirá otro de suspensión fija para un plazo menor mientras no se resuelva la primera.

Artículo 179. Si se estuvieren discutiendo una o más proposiciones de suspensión fija y no hubiese pendiente ninguna de suspensión relativa o hayan sido rechazadas todas las de esta índole, el Presidente cerrará la discusión de todas las de suspensión fija y las someterá a votación en orden inverso al de su presentación.

Artículo 180. No se admitirán proposiciones de suspensión indefinida o fija mientras haya en consideración una de suspensión relativa.

Artículo 181. Tendrán la preferencia:

a) En tercer debate, la proposición de que el proyecto vuelva a segundo.

b) En segundo debate, la proposición de trasposición, menos en los casos siguientes:

c) En primero y segundo debate, la proposición de que el negocio pase a una comisión menos en el caso siguiente.

d) En cualquier debate, la proposición de que se suspenda el proyecto o la moción para considerar otros, excepto en el caso de artículo.

CAPITULO VI

Votaciones

Artículo 182. *Votación* es el acto colectivo de expresión de la voluntad del ayuntamiento y *Voto* el acto individual mediante el cual declara cada Representante su voluntad.

Artículo 183. Sólo tienen derecho a voto en el Ayuntamiento los Representantes.

Artículo 184. No hay votación cuando el total de votantes ha sido inferior al *quorum* reglamentario.

Artículo 185. La mayoría de votos declara la voluntad del ayuntamiento.

Artículo 186. La disposición anterior no rige en los casos en que la Constitución, las leyes u ordenanzas requieren una mayoría absoluta determinada, como la de las dos terceras partes, o declaren suficiente una mayoría relativa.

Artículo 187. Cuando el Ayuntamiento deba hacer algún nombramiento por elección de los que le corresponden, conforme a la Constitución o a la ley, señalará el día en que debe tener lugar, con tres por lo menos de anticipación.

Artículo 188. Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

Artículo 189. Cerrada la discusión, se leerá siempre la proposición que hubiere de votarse.

Artículo 190. Ninguna votación se efectuará sin estar presente a ella el Secretario del Ayuntamiento o quien debiere reemplazarlo.

Artículo 191. Ningún Representante podrá retirarse de la Sala cuando, cerrada la discusión, hubiere de votar el Ayuntamiento.

Artículo 192. Ningún Representante podrá votar por otro ni votar estando ausente de la sesión; pero sí podrá votar al verificarse una votación, aunque no haya estado presente al tiempo en que dicha votación se efectuó la primera vez. En este último caso, el Presidente puede excusarlo de votar.

Artículo 193. El Presidente, salvo decisión contraria del Ayuntamiento, podrá permitir el no asistir a la votación a los Representantes que durante la discusión manifestaren tener interés personal en la cuestión que estuviere discutiéndose.

Artículo 194. Entre votación afirmativa o negativa no hay término medio alguno. Todo Representante que se hallare dentro de la sala al comenzar la votación u ocupare su puesto durante ella, votará precisamente.

Artículo 195. La votación es general o especial. La general la que se efectúa al fin de cada debate, como res-

puesta a la cuestión presentada por el Presidente. Especial, la que en segundo debate se efectúa para decidir sobre cada artículo, proposición o modificación.

Artículo 196. Hay tres modos de votación:

- 1º Votación ordinaria.
- 2º Votación nominal; y
- 3º Votación secreta.

Artículo 197. La votación ordinaria se efectuará dando un ligero golpe sobre el pupitre los Representantes que estén por el *si*, y omitiéndolo los que estén por *no*, cuando el Presidente pregunte al Ayuntamiento si aprueba lo que se discute.

Artículo 198. En la votación ordinaria, todo Representante tiene derecho de pedir que su voto conste en el acta; pero esta petición debe hacerla inmediata y públicamente.

Artículo 199. Si ocurriese duda respecto del resultado de la votación todo Representante o funcionario con derecho a voz, siempre que lo pidiere en el momento, tiene el derecho de hacer que se verifique el resultado de la votación.

Artículo 200. Para verificar el resultado de una votación ordinaria, el Presidente ordenará que se pongan de pies los Representantes que estén por la afirmativa, quienes permanecerán así mientras el Secretario los cuenta y anuncia su número. Luego se sentará y, a una orden del Presidente se levantarán los que voten negativamente y conservarán esa posición hasta que el Secretario los cuente y declare el resultado definitivo de la votación.

Artículo 201. Para la votación nominal se efectuará, primero, una votación ordinaria. En seguida el Secretario llamará a lista a los Representantes, quienes, al ser nombrados, responderán si o no, única y precisamente. Del resultado de toda votación nominal se dejará constancia en el acta, con expresión del nombre y del voto de los votantes.

Artículo 202. Cuando se publicase en el periódico del Ayuntamiento, o en el que le sirviese de órgano, el resultado de una votación nominal, se insertará la proposición o el proyecto que fueron objeto de la votación.

Artículo 203. La votación secreta, excepto cuando se trate de una elección, se hará depositando cada Representante, en un saco que le presentará el Secretario, una boleta que será blanca si el voto es afirmativo y negra si el voto es negativo.

Artículo 204. Cuando se trate de una elección de varias personas en papeletas conjuntas se le computarán a cada candidato los votos que obtenga de cada boleta y se declararán electos a los que hubieren obtenido más votos, aunque en algún caso el total de los que reúnan cualquiera de los electos sea inferior al quorum reglamentario. Esto es lo que constituye la mayoría relativa.

Artículo 205. En las votaciones secretas para elecciones todo Representante que lo quiera puede firmar su voto y también cubrir su firma.

Artículo 206. En las votaciones secretas no hay lugar a rectificación, sino en el caso de que el número de votos recibidos no sea igual al de los Representantes que hayan votado.

Artículo 207. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Ley o Reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta.

Artículo 208. La votación será nominal, siempre que así lo solicite algún Representante y el Ayuntamiento, en votación ordinaria y sin discusión lo acordare.

Artículo 209. La votación será secreta.

1º Cuando deba hacerse alguna elección.

2º Para decidir sobre todo proyecto en que se disponga hacer cesión o donación, traspaso, venta, condonación por cualquier título que sea de bienes provinciales; o de reconocer créditos, dar sueldos, auxilios, subvenciones a favor de uno o más individuos, familias, empleados, sociedades privadas, entidades políticas o personas jurídicas y, en general, todo negocio en que los individuos o sociedades tengan interés pecuniario;

3º Para resolver sobre todo proyecto o disposición que conceda privilegios exclusivos a favor de determinadas personas o compañías;

4º Para declarar oneroso cualquier destino lucrativo.

5º A fin de resolver acerca de las objeciones del Gobernador a los proyectos de ordenanza; y

6º Cuando se trate de la declaración de vacante, de la creación o supresión de algún empleo.

En ningún caso las disposiciones de los incisos 2º y 6º de este artículo comprenderán las votaciones relativas a los proyectos de ordenanza sobre Presupuestos de Rentas y Gastos y a las modificaciones que se les propongan por los Representantes.

Parágrafo: Los proyectos de q' trata el numeral 2º de este artículo necesitan, para ser aprobados, la mayoría

de las dos terceras partes de los Representantes que concurran a la votación.

Artículo 210. En la votación de los proyectos en tercer debate se hará secreta la del artículo o artículos en que se hagan erogaciones.

Artículo 211. La votación será también secreta cuando así lo pidiere algún representante y el Ayuntamiento, sin discusión lo acordase.

Artículo 212. La votación secreta, en los casos de que habla el Artículo 211 se practicará en todos tres debates; pero únicamente respecto de aquellos artículos o proposiciones que contengan expresamente los motivos primordiales que originan la votación secreta, de acuerdo con los incisos del mismo artículo, y cuando el Ayuntamiento deba dar solución a las cuestiones que al fin de cada debate le proponga el Presidente de acuerdo con los artículos 125 y 165 de este reglamento.

Artículo 213. Cuando rectificada por dos veces la elección a que se refieren los incisos 1º a 6º del artículo 211 resulte que siempre se repite la discordancia entre el número de votos y el de votantes, cada Representante tiene el deber de acercarse a la mesa del Secretario para depositar, en presencia de éste, su voto dentro de una urna sonora construida de modo que por su abertura sólo quepa una balota.

Artículo 214. A menos que el Ayuntamiento haya resuelto lo contrario todo Representante tiene derecho, en primer y tercer debate, a pedir que antes de la votación se lea nuevamente el proyecto o parte de él, a pesar de que la discusión esté cerrada.

Artículo 215. Cerrada la discusión en segundo debate, y al momento de votar o mientras se efectúa la votación, todo Representante puede pedir que se lea la proposición porque se vota.

Artículo 216. Cuando haya empate en una votación proseguirá la discusión del proyecto o proposición considerado y si por segunda vez quedara empatada la votación se dará por rechazado el proyecto o proposición.

Artículo 217. En los casos para los cuales se requiere, por mandato de la constitución, la ley o las ordenanzas una mayoría absoluta de las dos terceras partes o de las tres cuartas partes, se completarán éstas con un voto entero cuando del cálculo resulte una fracción de voto. Sin esto se entenderá que no ha habido mayoría. Lo mismo regirá en todos los casos para los cuales se requiera mayoría de mínimo fijo.

Artículo 218. En la verificación de la votación ordinaria el Presidente puede votar a lo último diciendo si o no.

CAPITULO VII

Disposiciones Fiscales

Artículo 219. Las dietas y viáticos de los Representantes y los sueldos de los empleados que haya de pagar el Tesorero Provincial serán fijados, y su cobro reglamentado, por ordenanzas especiales.

Artículo 220. Todo empleado de manejo está obligado a prestar a favor de la provincia una fianza cuya cuantía establecerán posteriores ordenanzas.

Artículo 221. Dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones ordinarias presentará el Tesorero Provincial un informe pormenorizado y documentado de sus labores junto con el presupuesto de Rentas y Gastos para el período siguiente.

Artículo 222. El año fiscal de la Provincia comenzará el primero de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre siguiente, período que comprende la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 223. La recaudación, administración y manejo de los dineros del Erario Provincial y todo lo relativo a la expedición de los presupuestos provinciales se reglamentará por ordenanzas especiales que se considerarán incorporadas a la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

Reglamento del Ayuntamiento

Artículo 224. De este Reglamento y sus posibles reformas se guardarán en el archivo de la Secretaría dos ejemplares autenticados con las firmas del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 225. Este Reglamento se imprimirá en una edición no menor de mil folletos a los cuales se añadirá, bajo el título de preliminares el conjunto de disposiciones constitucionales y legales relativas al régimen de las Provincias y a la organización de los Ayuntamientos.

Artículo 226. Este Reglamento podrá reformarse, subrogarse o derogarse por medio de una ordenanza expedida en forma legal, pero que no podrá ser discutida sino seis días después de su presentación al Ayuntamiento.

CAPITULO IX

Sesión de Clausura

Artículo 227. Al iniciarse la última sesión una comisión plural irá al Gobernador de la Provincia para notificarle la clausura de las sesiones. A la vuelta de la comisión el Presidente declarará cerrado el período de sesiones, conforme se expresa en los artículos siguientes:

Artículo 228. Antes de la hora en que hayan de clausurarse las sesiones del Ayuntamiento, el Secretario tendrá lista el acta de la propia sesión en que tal haya de hacerse. En esta acta se harán constar las circunstancias de ser la última acta del Ayuntamiento en tales sesiones y la de haber sido discutida, adoptada y firmada inmediatamente antes de la clausura del período de sesiones.

Artículo 229. Firmada el acta, el Presidente declarará constitucionalmente cerradas las sesiones (ordinarias o extraordinarias) del período respectivo y el Ayuntamiento quedará disuelto y sus miembros se retirarán.

Artículo 230. Si por cualquiera causa no hubiese sesión en el último día en que debía celebrarse, el Ayuntamiento quedará disuelto de hecho y el acta última será discutida y aprobada en la primera sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—
Bocas del Toro 12 de Marzo de 1942.

APROBADA.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Noviembre de 1942.

As. 281. Escritura N° 1710 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Susana Fierro de Van Dinter y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Honorina Raquel Lyons declaran cancelada una hipoteca.

As. 282. Escritura N° 1651 de 27 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Carl Friese & Cº" hace una reunión de fincas; declara la construcción e instalación de unas mejoras, y vende dicha finca al Gobierno Nacional.

As. 283. Escritura N° 59 de 6 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 284. Patente Comercial de 1ª Clase N° 425 de 21 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de C. A. Mindreau & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 285. Escritura N° 564 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de título de propiedad sobre una lancha hecha por Albot Davis y Simón Avila.

As. 286. Escritura N° 45 de 21 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Maria Taylor de Garay la mitad de un lote de terreno en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 287. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2349 de 24 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel M. Sánchez, domiciliado en esta ciudad.

As. 288. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2370 de 6 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de César Augusto Silveira, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 289. Escritura N° 1041 de 9 de Noviembre de

1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social o Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Darién Steamship Company, Limited".

As. 290. Escritura N° 1682 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Abigail Quinzada vende su finca N° 6575 de la Sección de Panamá a Abigail Elena Quinzada y otros.

As. 291. Diligencia de fianza extendida el 10 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Santiago Salh Villamizar.

As. 292. Escritura N° 1713 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Prendez Mancilla vende a Esther de Castro de de Castro la mitad proindivisa de una finca.

As. 293. Escritura N° 1721 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Bernal de Chanh vende la lavandería "Rafael" a Fung Ka Woo.

As. 294. Diligencia de fianza extendida el 9 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Víctor Cruz Urrutia constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Colé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Miguel Rollizo.

As. 295. Acta de Remate extendida el 9 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Pedro Sáenz Graell 4/11 partes de una finca de la Sección de Panamá.

As. 296. Escritura N° 1036 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticrética constituidas a su favor por Ricardo Díaz Escala.

As. 297. Escritura N° 1038 de 7 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Lorenzo Serra Domenech vende a Ricardo Díaz Escala una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 298. Escritura N° 971 de 30 de Octubre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela obligación constituida a su favor por la sociedad "Quijano y Quijano" cuyo pago asumió la sociedad "Editorial La Moderna S. A.".

As. 300. Escritura N° 526 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio denominada "Attia Abbo & Cía. Ltda.".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 2 y 7 de Noviembre de 1942.

Provincia de Panamá

Lote de terreno marcado con el N° 21 situado en Río Abajo de esta ciudad que forma parte de la finca 3.615 folio 416 del tomo 74, de una superficie de 832 Mc. vendido a Cristina Loague, Ethel Maud Thorne, Stephen William Thorne, Alfred Mark Thorne y Carolina Adora Thorne de Fonseca por la suma de B. 375. Finca 14833 folio 296 del tomo 391. Resto libre: 46 Hcts. 881 Mc. 99 Dcmc. 90 Cmc.

Christina Loague, Ethel Maud Thorne y otros, declaran que sobre la finca 14833 folio 296 del tomo 391, han construido a un costo de B. 2.000.00 una casa de bloques, madera, techo de hierro acanalado, sobre pilares de concreto.

Lote de terreno N° 20 situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 3615, folio 416 del tomo 74, de una superficie de 832 Mc. vendido a Balbino Benjamín Delgado por la suma de B. 400.00. Finca N° 14794 folio 312 del tomo 392. Resto libre: 46 Hcts. 49 Mc. 99 Dcmc. 90 Cmc.

Balbino Benjamín Delgado declara que sobre la finca N° 14794 folio 312 del tomo 392, ha construido a un costo de B. 3.000 una casa de madera, de un solo piso, sobre pilares de concreto y con techo de hierro acanalado.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 3986 folio 496 del tomo 81, de una superficie de 350 Mc. 43 Dcmc. vendido a Harwin León Humphrey por la suma de B. 350.00. Finca N° 14796 folio 316 del tomo 392. Resto libre: 27.444 Mc. 10 Dcmc.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 3986 folio 496 del tomo 81,

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO	3	7	1	5		2	10	7	12	4		
COCLE	22	88	31	74	4	52	28	37	36	29		
COLON	33	33	26	30	26	8	37	29	30	36		
CHIRIQUI	40	106	42	109	37	7	49	85	62	72		
COMARCA DE SAN BLAS		1		4								
LOS SANTOS	62	97	51	100	8	10	41	41	39	43		
PANAMA	72	130	55	113	82	36	74	34	52	56		
VERAGUAS	43	85	39	113	1	18	43	42	52	33		
Totales	275	547	245	548	152	133	282	275	283	283		

Panamá, 31 de Septiembre de 1942—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

de una superficie de 394 Mc. 65 Dcmc. vendido a Ehelbert Clemontt Gall y Louise Clare de Gall por B. 360.00. Finca 14837 folio 304 del tomo 391. Resto libre: 27.049 Mc. 43 Dcmc.

Luis Varcasia Martinez vende a Luis Varcasia la finca 12.167 folio 276 del tomo 351 por la suma de B. 1.500.00.

Lote de terreno marcado con el N° 24-D, situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 13375 folio 176 del tomo 375, de una superficie de 620 Mc. 20 Dcmc. vendido a Clemen Mayers por la suma de B. 460.00. Finca 14798 folio 320 del tomo 392. Resto libre: 2 Hcts. 5191 Mc. 71 Dcmc. 4 Cmc.

Lote de terreno marcado con el N° 37-D, situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 13575 folio 176 del tomo 375, de una superficie de 856 Mc. 16 Dcmc. vendido a Alfonso Archer por la suma de B. 500.00. Finca N° 14835 folio 300 del tomo 391. Resto libre: 2 Hcts. 4332 Mc. 55 Dcmc. 1 Cmc.

Lote de terreno N° 14-8 situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288, de una superficie de 800 Mc. vendido a Elida Correa por la suma de B. 1.400. Finca 14839 folio 308 del tomo 391. Resto libre: 8 Hcts. 3582 Mc. 98 Dcmc.

Lote de terreno marcado con el N° 54-D, situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 13575 folio 176 del tomo 375, de una superficie de 573 Mc. 75 Dcmc. vendido a Charles Wilson por la suma de B. 435.00. Finca N° 14.800 folio 324 del tomo 392. Resto libre: 2 Hcts. 3758 Mc. 80 Dcmc. 4 Cmc.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, de una superficie de 6.127 Mc. 50 Dcmc. vendido a William Franklin Mathues por la suma de B. 61.28. Finca N. 14.802 folio 328 del tomo 392. Resto libre: 69 Hcts. 1300 Mc. 75 Dcmc. Este lote se segregó de la finca 1723 folio 386 del tomo 28 de propiedad del Gobierno Nacional.

El Custodio de Bienes Extranjeros declara que sobre la finca 8919 folio 136 del tomo 281, de propiedad de Yoshi Ikawa y Yoshita de Amano se ha construido a un costo de B. 6.500 una casa de concreto, de dos pisos, con divisiones de concreto, pisos de mosaicos, techo de hierro acanalado y servicios sanitarios modernos.

Rogelio Fábrega vende a Ana Zarak de Fábrega la

mitad de la finca N° 10.051 folio 246 del tomo 315, por la suma de B. 6.000.00.

Lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 1723 folio 386 del tomo 28, de una superficie de 8.923 Mc. 55 Dcmc. vendido a Emerson Rowland Fuller por la suma de B. 99.24. Finca 14.841 folio 312 del tomo 391. Resto libre: 68 Hcts. 8.377 Mc. 20 Dcmc.

Abigail Quinzada vende a Carmen Arosemena Villalaz y Elias Cedeno la finca N° 305 folio 264 del tomo 9 por la suma de B. 17.000.00.

Mary Franceschi vende a Coswald Alban Baptiste la finca N° 8829 folio 368 del tomo 275 por la suma de B. 7.500.00.

Lote de terreno marcado con el N° 25-23, situado en Las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288, de una superficie de 750 Mc. vendido a Juanita Castillo de León por la suma de B. 375.00. Finca N° 14843 folio 316 del tomo 391. Resto libre 8 Hcts. 2832 Mc. 98 Dcmc.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3689 folio 38 del tomo 79, de una superficie de 670 Mc. vendido a Iris May Roach de Jordán y James Jordan por la suma de B. 250.00. Finca N° 14804 folio 332 del tomo 392. Resto libre: 570 Mc.

Wilfred Charles Mc. Barnette vende a Iris Roach de Jordan y James Jordan la finca 3683 folio 24 del tomo 81 por la suma de B. 635.00.

La Cia. "Constructora Nacional" vende a Eusebio Antonio González Castrellón la finca 13.755 folio 44 tomo 379 por la suma de B. 2.853.00.

Provincia de Colón

Emperatriz Lamos Rengifo vende a Arturo González las siguientes fincas: finca 3121 folio 14 del tomo 371 por B. 6.000. Finca 3122 folio 18 del tomo 371 por B. 6.000 y la 3123 folio 22 del tomo 371 por la suma de B. 6.000.

Jacobo Lorenzo Salas vende a Frank Fitz Finlayson la finca 2532 folio 26 del tomo 236 por la suma de B. 14.000.00.

José Guerrero G.,
Jefe de Sección.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudaduras de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A John S. W. Inman, norteamericano, militar y cuya residencia actual se ignora, para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que le sigue su esposa Josefa Salathy.

Se advierte al emplazado que si no comparece al juicio dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, el Tribunal le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, zapatero, vecino de Cocoli, Zona del Canal, en el mes de junio último, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre actual dictada por este tribunal, en su contra, por el delito de hurto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Este tribunal en auto fechado el 24 de agosto último, decretó el enjuiciamiento de los salvadoreños..... y Carlos Granados, como autores del hurto de tres camisas marca "Arrow", seis pantalones de baño marca "Jantzen" y una camisa sport, artículos éstos de propiedad de los dueños del almacén denominado Bazar Francés, y avaluados en la suma de veinte y cuatro balboas. La mercancía hurtada fué encontrada en poder de los sindicados..... y Granados, quienes fueron sorprendidos y perseguidos por César Augusto Solano (empleado del Bazar Francés) y Julio César Ortiz (empleado de la Policía Secreta), cuando se llevaban los artículos detallados y avaluados en la diligencia que figura a fojas 16. La explicación que de su actuación hacen..... y Granados, envuelve una confección de la comisión del delito que se les imputa....

La disposición violada por los enjuiciados es el artículo 351 del Código Penal, inciso a), que señala una pena de dos a treinta y dos meses de reclusión, pero al imputarse la sanción a que se han hecho acreedores debe tenerse en cuenta que son delincuentes primarios y que el perjuicio ocasionado es de poca consideración. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA..... y a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, soltero, zapatero y vecino de Cocoli, Zona del Canal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, cada uno, y en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Granados, permaneció detenido desde el ocho de junio último, hasta el diez y nueve de julio siguiente, fecha en la que se fugó del patio del Cuartel de Po-

licia, de acuerdo con la comunicación que figura a fojas 21 de este expediente.—Fundamentos: Artículos 17, 18 350 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—(fdo.) Gustavo Casis.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lázaro Martínez, panameño de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, en abril último, para que comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 20 de octubre actual, proferida por este tribunal, por el delito de hurto, cuyas piezas pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Teófilo Espinosa denunció ante la Policía Secreta Nacional, el 14 de abril de este año, al menor Lázaro Martínez, por el delito de hurto de la suma de veinte balboas. El sindicato al rendir indagatoria ante el señor Personero Segundo Municipal, el 20 de Abril afirma:

Además de la confesión del menor Martínez, existen en los autos las declaraciones de Tomás Rivera y Juan Mauricio Guerrero, visibles a fojas 21 y 26, respectivamente, que presenciaron cuando el sindicado cometió el delito que se le imputa, el cual constituye la violación del artículo 367 del Código Penal, que señala una pena de treinta días a diez y seis meses de reclusión y una multa de veinte a cien balboas. En este caso debe tenerse en cuenta la confesión del enjuiciado Martínez; que es delincuente primero y que el dinero hurtado fué devuelto por el dueño del establecimiento, señor Armando Aizpúrrua (véase el folio 24), según lo afirma el denunciante Teófilo Espinosa, en la declaración que aparece a fojas 18. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Lázaro Martínez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de treinta días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de una multa de veinte balboas, así como al pago de las costas procesales. De la pena impuesta al menor Martínez, debe descontarse el tiempo que permaneció detenido, que data del 17 de abril de este año al 10 de junio siguiente, en que fué puesto en libertad equivocadamente, por el señor Gobernador de la Provincia, como puede constatarse por las comunicaciones que aparecen en los folios 34 y 35 de este juicio. Fundamentos Artículos 17, 18, 57, 367 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncien. Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita llama y emplaza a Luis Antonio Morales, de 21 años de edad, casado, natural del Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, remachador, con residencia en la Avenida Central N° 275, en el mes de febrero de este año, portador de la cédula de identificación personal número 47-28558, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio proferido contra Luis Antonio Morales es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Luis Antonio Morales sindicado del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Smoot Beeson, ha negado categóricamente haber sido él la persona que cometiera el acto criminoso de que se habla, pero de las constancias del expediente se ha establecido plenamente que el citado Luis Antonio Morales compró en la casa comercial Smoot Beeson una latita de aceite y pagó su valor con un cheque por cuarenta balboas, girado a nombre del comprador y contra el Banco Nacional. De ese cheque, que tiene una firma ininteligible recibió Morales la suma de treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos como saldo o vuelto del artículo que había comprado. La transacción se verificó el 28 de diciembre del año pasado. Acerca del hecho a que se hace mención han declarado en forma contundente, sin lugar a conjeturas, Rafael Mas, quien denunció el hecho, Esperanza de Marz, quien cambió el giro referido, y los señores Luis T. Zerr y J. Vázquez Villanueva, éstos últimos como peritos calígrafos y quienes afirman "que el autor de la firma puesta al reverso del cheque N° 10 de la fecha enero 8 pasado, fué el sindicado Luis Antonio Mora-

les". De manera pues, que comprobado el cuerpo del delito y existiendo en contra del sindicado Luis Antonio Morales prueba de su responsabilidad criminal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Luis Antonio Morales, de generales conocidas, por el delito de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se señalan las diez de la mañana del día 30 de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicho acto. Tres tiene el Licenciado José Manuel Quirós y Q., para presentar a su fiado Luis Antonio Morales para que se notifique de este auto.—Designe el sindicado al abogado que debe defenderlo.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al procesado Luis Antonio Morales que si no compareciere dentro del término que se le señala anteriormente (12 días), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita asimismo a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Morales.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de 1942, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación).

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.